



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100  
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125  
 Particulares, anual pesetas. . . . 150  
 Número suelto corriente, 1'50  
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXIX

Miércoles 13 de mayo de 1964

Núm. 58

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

### PETICIONES DE «AUXILIO POR ANCIANIDAD»

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1962, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos, enfermos desamparados e infancia desvalida, se publica a continuación la relación de las nuevas peticiones que se han recibido en la Secretaría de esta Junta Provincial, al objeto de que los interesados, durante el plazo de quince días a partir de la presente publicación, puedan rectificar cualquier error en que hubieran podido incurrir.

#### RELACION QUE SE CITA

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	NOMBRES DE SUS PADRES
ALBA DE LOS CARDAÑOS Pedro Bustamante Mediavilla	Barrio del Campo	Andrés y Petra
ARENILLAS DE SAN PELAYO María González Noriega Emeterio Cóbreces Noriega		Juan y Basilia Antonio y Bernarda
AUTILLO DE CAMPOS Luisa Santos Castro		Damián y Catalina
BAÑOS DE CERRATO Ascensión Rivera Ramón	Federico Mayo, 4	Manuel e Isidora
BRAÑOSERA Nicalasa Millán Humada	Santa Bárbara	Rafael y María
BUSTILLO DE LA VEGA María Laso Pérez	Lagunilla Vega	Román y Benita
CASTRILLO DE VILLAVEGA María Herrero Cuadrado		Adolfo y Sinfioriana
CEVICO DE LA TORRE Anastasia Atienza Emperador	D. Pedro Monedero	Martín y Guillerma
DUEÑAS Auguria Bravo Martínez Máxima Martín Calzada Mariano Peña Chacón	Pastores Corredera Pastores	Mariano y María Román y María Gregorio y Casimira
FRECHILLA Restituta Martínez Boto	Puentecillas	Julián y Calixta
FUENTES DE VALDEPERO Elena García Olano	Ronda	Gregorio y Andrea

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	NOMBRE DE SUS PADRES
<b>G R I J O T A</b>		
Eusebia Alonso Gato		Isidoro y Carmen
<b>G U A R D O</b>		
Julia Monge Monge	Barrio Fuente	Rogelio y Lorenza
<b>H U S I L L O S</b>		
Felipa García Mesier		Aniceto y Dolores
<b>MAZARIEGOS DE CAMPOS</b>		
Emilia Torres Torres	Queipo de Llano	Agustín y Martina
<b>PAREDES DE NAVA</b>		
Leandra Calvo León	Arrabal del Carmen, 17	Juan y María
Felisa Sendino Sánchez	Francisco Pisa	Hermenegildo y Teótima
<b>P E R A L E S</b>		
Feliciana González Rubio	Santa Ana	Maximino y Eusebia
<b>POBLACION DE CAMPOS</b>		
Ricardo Rojo Alonso	Escuela	Gregorio y María
<b>RIBAS DE CAMPOS</b>		
Martina Antolín Expósito	San Martín	Desconocidos
Adelaida Maté Saldaña	Parra	Fructuoso y Joaquina
<b>VALDERRABANO</b>		
Isabel Montes Montes		Juan e Isabel
<b>VILLAELES DE VALDAVIA</b>		
Domitila Herrero Porras		Félix y Matea
Leandra Pérez Gómez		Juan y Mónica
<b>VILLAMURIEL DE CERRATO</b>		
Lucía del Barrio Gutiérrez	Barrio del Milagro	Jesús y Lucía
Porfirio Nieto Gutiérrez	Onésimo Redondo	Casto y Anastasia
<b>VILLASILA DE VALDAVIA</b>		
Daríá Herrero Alonso		José y Tomasa
<b>P A L E N C I A</b>		
Heliadora Alonso Mediavilla	Cardenal Cisneros, 23	Aniceto y Francisca
Lucía Alvarez Antolín	General Mola, 67	Daniel y Maura
Gregoria Antolín García	Héroes del Baleares, 5	Luciano y Catalina
Manuela Chano Arconada	Ignacio M. Azcoitia, 5	Damián y Mónica
Josefa Delgado Martín	Chile, 5	Antonio y Justa
Natividad Díaz González	Colón, 22, 1.º	Francisco y Dominga
Crescencia García Mancho	Avda. de Asturias, 4	Vicente y Eustaquia
Victorina González Fernández	Héroes del Bosque, 3	Anastasio y Calixta
Urbana González García	Menéndez Pelayo, 21	Eulogio y Francisca
Amancio de la Hera Martín	La Paz, 1	Anselmo y Filomena
Victoria Lázaro González	Juan de Castilla, 4	Feliciano e Hipólita
Fidela Mínguez Puertas	Camino Torrecilla, 21	Victorino y Gregoria
Eusebia del Río Moro	Empedrada, 9	Simeón y Jacinta
Eufemia Montes Barcenilla	Albacete; s/n.	Blas y Juana
Carmen Martínez León	Travesía C. Alisal, 5	Cecilio y Petra
Priscila Román Santos	Lope de Vega, 22	Deogracias e Irene
Juana Francho García	Menéndez Pelayo, 21	Eulogio y Francisca
<b>ARENILLAS DE SAN PELAYO</b>		
Vicenta Montes Mazuelas		Venancio y Claudia

Palencia 8 de mayo de 1964.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

**Delegación de Hacienda****SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA**  
Provincia de Palencia

JEFATURA

**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos, Juntas periciales y entidades interesadas, de los términos municipales de San Martín de los Herreros, Castriello de Villavega, Cobos de Cerrato y Capillas, que con esta fecha se inician los estudios económicos-agrícolas, por el personal facultativo de esta Jefatura.

Palencia 9 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

1449

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****COMISIÓN LOCAL DE PERAZANCAS DE OJEDA****ANUNCIO**

Acordada por Decreto de 31 de octubre de 1964, la Concentración Parcelaria de la zona de PERAZANCAS DE OJEDA (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida de la siguiente manera:

**PRESIDENTE:**

Don Felipe Stampa Irueste, Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga.

**VICEPRESIDENTE:**

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

**VOCALES:**

Don José-Esteban Torrente Loscertales, Registrador de la Propiedad de Cervera de Pisuerga.

Don Ildefonso Ramos Fernández, Notario de Cervera de Pisuerga.

Don Antolín Doce Cubillo, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Perazancas de Ojeda.

Don Benito Rodríguez Izquierdo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Perazancas de Ojeda.

Don Fausto Lombraña Doce, representante de los propietarios de la zona.

Don Macario Pérez Ruiz, representante de los propietarios de la zona.

Don Asperino Calvo Merino, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Don Agustín del Pino Díaz, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**SECRETARIO:**

Don Maximino Calvo Ortega, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Perazancas de Ojeda 6 de mayo de 1964.

—El Presidente de la Comisión Local, Felipe Stampa.

1436

**COMISIÓN LOCAL DE OLMOS DE OJEDA****ANUNCIO**

Acordada por Decreto de 16 de enero de 1964, la concentración parcelaria de la zona de OLMOS DE OJEDA (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que ha de entender en las operaciones de Concentración Parcelaria de la zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión ha quedado integrada de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:**

Don Felipe Stampa Irueste, Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga.

**VICEPRESIDENTE:**

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

**VOCALES:**

Don José-Esteban Torrente Loscertales, Registrador de la Propiedad de Cervera de Pisuerga.

Don Ildefonso Ramos Fernández, Notario de Cervera de Pisuerga.

Don Gaudencio Casas Merino, Presidente de la Junta vecinal de Olmos de Ojeda.

Don Guillermo Campo Fraile, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Olmos de Ojeda.

Don Hermógenes Merino Fernández, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don Antonio Ortega Cosgaya, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don Demetrio Alonso Martín, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

**SECRETARIO:**

Don Salvador Hernández Parra, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Palencia.

Olmos de Ojeda 30 de abril de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, Felipe Stampa.

1437

**COMISIÓN LOCAL DE LAVID DE OJEDA****ANUNCIO**

Acordada por Decreto de 16 de enero de 1964, la concentración parcelaria de la zona de LAVID DE OJEDA (Palencia), se hace público para general conocimiento, que ha quedado constituida la Comisión Local que ha de entender en las operaciones de Concentración Parcelaria de la zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión ha quedado integrada de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:**

Don Felipe Stampa Irueste, Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga.

**VICEPRESIDENTE:**

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia.

**VOCALES:**

Don José-Esteban Torrente Loscertales, Registrador de la Propiedad de Cervera de Pisuerga.

Don Manuel Fernández Moreno, Notario de Aguilar de Campoo.

Don Elías Estébanez Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda.

Don Santiago Pérez Estébanez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lavid de Ojeda.

Don Benigno Fuentes Mediavilla, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don Higinio Rodríguez Vega, representante de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don Nestor Fuentes Miguel, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

**SECRETARIO:**

Don Salvador Hernández Parra, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Palencia.

Lavid de Ojeda 30 de abril de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, Felipe Stampa.

1438

**Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero***Concesión de aguas públicas*

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

**NOTA**

Nombre del peticionario.—Empresa "L. Guarro Casas, S. A., con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 37.

Clase de aprovechamiento.—Producción de papeles y cartulinas en la nueva fábrica en proyecto.

Cantidad de agua que se pide.—200,00 li-

tros por segundo de los cuales se devolverán al río el 90 % o sean 180 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Arlanzón.

Términos municipales en que radicanán las obras.—Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 6 de mayo de 1964.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

1441

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
HIDRÁULICAS

Confederación Hidrográfica  
del Duero

INGENIERO-DIRECTOR

Negociado Expropiaciones

Obra: Canal del Pisuega.

Término municipal: Santoyo.

### A N U N C I O

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos que han de ocuparse en término municipal de Santoyo, con motivo de las obras del Canal del Pisuega, se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación

a fin de que las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que les confiere el artículo 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de forma justificativos de la ocupación, o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santoyo, por escrito, y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

### RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	PROPIETARIOS		FINCAS			Expropiación
	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	PAGO	CLASE		
1	Ayuntamiento de Santoyo..	Santoyo	Moslares	Cereal 1.ª	22,10	
2	Luis Pérez Gallardo ...	Idem	Idem	Viñedo 1.ª	8,80	
3	Ayuntamiento de Santoyo..	Idem	Romero	Cereal	219,00	
4	Benedicto, Emiliana, Julio y Arturo Catalina Toribios ...	Idem	Sabores	Viñedo	3,80	
5	Ayuntamiento de Santoyo..	Idem	Idem	Cereal	4,60	
6	Benedicto, Emiliana, Julio y Arturo Catalina Toribios ...	Idem	Idem	Viñedo	5,20	
7	Ayuntamiento de Santoyo..	Idem	Idem	Cereal	10,20	
8	Jesús Catalina Alvaro...	Idem	Idem	Viñedo	2,10	
9	Valeriana Tejido Ramos...	Idem	Idem	Idem	2,30	
10	Evencio Martínez Ortega...	Idem	Idem	Idem	3,80	
11	Ayuntamiento de Santoyo..	Idem	Idem	Cereal	12,20	
11'	Felipe Rodríguez Toribios ...	Idem	Idem	Viñedo	4,10	
12	Eustasio Prieto Palacios...	Idem	Idem	Idem	5,10	
13	Maximino Rojo Ramos ...	Idem	Idem	Idem	12,20	
14	Ayuntamiento de Santoyo..	Idem	Vega Muñoz	Cereal	55,40	
15	Modesto Tejido Toribios...	Idem	Idem	Viñedo	2,70	
16	Mercedes Ramos Rodríguez...	Idem	Idem	Viñedo	2,80	
17	Secundino Tejido Toribios ...	Idem	Idem	Idem	2,90	
18	Laureano Tejido Toribios..	Idem	Idem	Idem	2,60	
19	Horacio de la Fuente Pérez...	Idem	Idem	Idem	3,20	
20	Felisa Rodríguez Andrés...	Idem	Idem	Idem	4,40	
21	Martiniano Aparicio Cantero..	Idem	Idem	Idem	5,40	
22	Germán Martínez Gallardo ...	Idem	Idem	Idem	1,10	
23	Ayuntamiento de Santoyo..	Idem	Carredondo	Cereal	40,50	
24	Jesús Catalina Alvaro...	Idem	Idem	Viñedo	0,80	
25	Paz Rodríguez Tejido...	Idem	Idem	Idem	2,10	
26	Ayuntamiento de Santoyo..	Idem	Idem	Cereal	2,60	
27	Carmen Rojo Ramos ...	Idem	Idem	Viñedo	2,10	
28	Felisa Pérez Calvo...	Idem	Idem	Idem	4,20	
29	Ayuntamiento de Santoyo..	Idem	Idem	Cereal	16,70	
30	Laurentino Tejido Toribios ...	Idem	Idem	Viñedo	2,90	
31	Secundino Tejido Toribios ...	Idem	Idem	Idem	2,60	
32	Arturo Catalina Toribios...	Idem	Idem	Idem	5,60	
33	Ayuntamiento de Santoyo..	Idem	Carremelgar	Cereal	290,80	
34	Julia Pérez Sánchez ...	Idem	Mardoño	Viñedo	1,90	
35	Lorenzo Pérez Andrés..	Idem	La Majada	Idem	1,30	
36	Ayuntamiento de Santoyo..	Idem	Quintanillas	Cereal	391,90	

Valladolid 5 de mayo de 1964.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

1418

## Administración de Justicia

### Juzgados Comarcales

#### CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación, vista de tasación de costas y requerimiento

En los autos del juicio verbal de faltas núm. 6-1964, por hurto de 4 conejos y un hacha, en virtud de sumario núm. 13-1964,

instruido por el Juzgado de instrucción de esta ciudad, por denuncia ante la Guardia Civil del Puesto de la misma, hecha por el perjudicado Fortunato Caminero Relea, vecino de esta localidad; contra Engracia Merino García, de 24 años, soltera, hojalatera, natural de Los Valcárceres (Burgos), ambulante, sin domicilio fijo; se practicó la oportuna tasación de costas y se dictó la providencia que, copiadas literalmente dicen así:

Diligencia.—La extiendo yo, el Secretario,

para hacer constar: Que según resulta de las diligencias practicadas y de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Palencia, que se hallan unidos a autos, fue notificada la anterior sentencia a las partes, en la forma que la Ley preceptúa, habiendo transcurrido el plazo legal, sin que se hubiese interpuesto recurso de apelación contra la misma, por ello, procedo a practicar la correspondiente liquidación de tasas judiciales y demás costas y gastos ocasionados en los presentes autos, de conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 18 de junio y 5 de noviembre de 1959, y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual es como sigue:

*Conceptos por los cuales se devengan las tasas judiciales y demás costas y gastos y preceptos que las regulan*

Por derechos de Registro, disposición común undécima, 20 ptas.

Por el juicio y diligencias previas, artículo 28 de la tarifa 1.ª, 115.

Por expedición de una carta-orden y del mandamiento que se libraré para el cumplimiento del arresto menor impuesto, disposición C. 6.ª, 100.

Por una diligencia en domicilio, disposición común decimocuarta, 10.

Por ejecución de la sentencia, art. 29 de la tarifa 1.ª, 30.

Por retribución de la tasación de costas, arts. 6.º, núm. 3.º de la tarifa 5.ª, y 10, núm. 6, de la tarifa 1.ª, 6 por 100, 31,50.

Total de tasas judiciales, 306,50.

Para reintegro del Timbre y póliza de las Mutualidades, D. C. 21, 100.

Para pago de la indemnización al perjudicado según tasación pericial, 150.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas quinientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, salvo error y sin perjuicio de su rectificación, si a ello hubiera lugar, de todo lo cual doy cuenta al Sr. Juez comarcal para su conforme o reforma procedente, Carrión de los Condes a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, de todo lo cual doy fe.—José Pol (rubricado).

Providencia, Juez sustituto. Sr. Sarabia Boto.—Carrión de los Condes a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dada cuenta: Transcurrido el término señalado en los arts. 212 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y no habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la sentencia recaída en los presentes autos, se declara firme a los efectos legales; procédase a su ejecución, a cuyo efecto y conforme con la anterior tasación de costas, dése vista de las mismas al Ministerio Fiscal y a la condenada a su pago, por término de tres días, bajo apercibimiento que, de no ser impugnada dentro del término expresado, se tendrán por aprobadas a los efectos legales; y para el cumplimiento de la pena de los treinta días de arresto menor a que fue condenada

la denunciada, se entregará el correspondiente mandamiento al Sr. encargado del depósito municipal de esta ciudad, en el momento oportuno, con requerimiento a la penada para que se presente voluntariamente a aquél, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será conducida por la fuerza pública; y toda vez que la condenada Engracia Merino García, se halla constituida y declarada en rebeldía, se le dará vista de la tasación de costas y se le requerirá por medio de la oportuna cédula que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y de Palencia, según preceptúa el 2.º párrafo del art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fijándose también en el tablón de anuncios, elevándose testimonio, por duplicado de dicha sentencia al Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado, remitiéndose testimonio de la condena impuesta al Juzgado de naturaleza de la condenada y nota al Registro Central de Penados y Rebeldes, a los efectos oportunos, y por su resultado, se acordará.—Lo manda y firma S. S.ª; doy fe.—José María Sarabia (rubricado).—José Pol (rubricado).

Y para que conste y su inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y de Palencia, y fijación en el tablón de anuncios, al objeto de que sirva de notificación, vista de tasación de costas y requerimiento a la condenada Engracia Merino García, expido la presente, por triplicado, en Carrión de los Condes a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, José Pol.—V.º B.º: El Juez comarcal sustituto, José María Sarabia.

1421

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del art. 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital don Felicísimo Prieto López, ha solicitado licencia para instalar un molino de piensos en la avenida de Viñalta, núm. 13.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Palencia 6 de mayo de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1439

### Ayuntamiento de Palencia

El Ayuntamiento de esta Capital, tiene acordado concurso público para la adquisición de carbón, con destino a sus dependencias, a cuyo efecto en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de con-

diciones económico-administrativas, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Palencia 6 de mayo de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1440

### Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del art. 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital don Esteban Gutiérrez, en nombre de PARRERA, ha solicitado licencia para instalar un depósito de fuel-oil para los hornos de su panadería en la calle de San Antonio, núm. 23.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Palencia 6 de mayo de 1964.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1441

### CEVICO NAVERO

#### EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

TIPO LICITATORIO.—El tipo de la licitación, se fija en el 3,50 por 100 a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario. El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

DURACION DEL CONTRATO.—La duración del contrato, será de CUATRO AÑOS, comenzando en el actual de 1964 y terminando en 1967.

PLIEGOS DE CONDICIONES.—El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer, estarán de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y a hora de oficina.

DEPOSITO PARA TOMAR PARTE.—Los licitadores consignarán previamente en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en metálico y, en concepto de garantía provisional, el 5 % de los valores a realizar según el último promedio que se cifra en...

GARANTIA DEFINITIVA.—La garantía definitiva se fija en el 10 % de la cifra resultante de tal promedio que asciende a...

PROPOSICIONES.—Las proposiciones con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a catorce, desde el día siguiente al de la publicación de este

anuncio, hasta el anterior señalado para la celebración del concurso.

**APERTURA DE PLICAS.**—Tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan VEINTE, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

**CONSIGNACION EN PRESUPUESTO.**—Se hace constar que en presupuesto existe consignación al efecto para pago de obligaciones que contraiga la Corporación.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto del Documento Nacional de Identidad, clase..., número..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del SERVICIO DE RECAUDACION MUNICIPAL Y AGENCIA EJECUTIVA, POR GESTION DIRECTA del Ayuntamiento de CEVICO NAVERO, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el... por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntario y lo que le corresponda en ejecutiva.

Ofrece además en relación con la condición quinta...

Cevico Navero a... de... de 1964.

(Firma del licitador)

Cevico Navero 4 de mayo de 1964.—El Alcalde, Eladio Carrascal.

1419

### MAGAZ DE PISUERGA

#### A N U N C I O

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia Concurso para habilitar a un vecino para el desempeño de la función de Depositario, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de julio de 1963, cuyo Concurso se regirá por las siguientes Bases, aprobadas en sesión ordinaria de 28 de abril de 1964.

**PRIMERA.** La plaza a que se refiere este Concurso estará dotada con la cantidad de 4.000 pesetas u otra inferior de acuerdo con las ofertas en menos que puedan hacer los aspirantes a dicha plaza. En aquella cantidad se considerará incluida la gratificación que por quebranto de moneda le corresponde, y se percibirá por mensualidades vencidas.

Esta retribución tendrá carácter de única dentro de la Corporación y será compatible con otra que se pueda percibir con cargo a fondos distintos de la Entidad.

**SEGUNDA.** Las condiciones generales de capacidad para opción a la plaza son:

- 1.º Ser español y vecino del Municipio, con dos años, como mínimo, de residencia.
- 2.º Observar buena conducta, moral y político social.
- 3.º Ser mayor de edad, sin rebasar los 55 años.

4.º Tener los conocimientos mínimos de instrucción primaria que le permitan desempeñar el cargo.

5.º No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con el Presidente de la Corporación, miembro que le sustituya o con el Secretario Interventor. Tampoco podrán optar a la plaza los incursos en los casos 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 36 del mismo Reglamento.

**TERCERA.** Bastará que los aspirantes manifiesten, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, cuyos extremos demostrará, mediante presentación de documentos si le fuere adjudicada la plaza, sin cuyo requisito no podrá posesionarse de la misma y se consideraría anulado el nombramiento.

**CUARTA.** Con quien resulte designado para el cargo, la Corporación celebrará convenio por un año natural de duración prorrogable por los sucesivos mediante acuerdo expreso que habrá de adoptarse en el mes de noviembre respecto de cada ejercicio siguiente.

**QUINTA.** Para el desempeño del cargo, será preciso constituir una fianza mínima de treinta mil (30.000) pesetas que podrá ser objeto de aumento según el importe del presupuesto del ejercicio siguiente a aquel en que se toma el acuerdo de prórroga de convenio, según informe que emitirá el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las modalidades prescritas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios; 75 y 79 del Reglamento de Contratación, así como la de póliza de crédito y caución.

**SEXTA.** El designado aceptará todas las obligaciones propias del cargo y en especial las que señala la Instrucción de Contabilidad en sus Reglas 11, 23, 64, 62 y 70 a) y b), y lo preceptuado en los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y 772 de aquella Ley.

**SEPTIMA.** Será mérito, la proposición de retribución, inferior a la mínima tal como se indica en la base primera, y la de fianza; considerándose con más méritos al proponente que en igualdad de condiciones de solvencia, idoneidad y arraigo en la localidad preste mayor fianza.

**OCTAVA.** Las propuestas se presentarán en el modelo que se proporcionará a quien lo solicite, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al de la apertura de pliegos, en sobre cerrado y lacrado. Se reintegrará con póliza de seis pesetas, sellos de la Mutualidad y Municipales y será dirigido al señor

Alcalde Presidente, haciendo constar en el sobre "Para el Concurso de habilitar Depositario de Fondos Municipales".

**NOVENA.** La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala Capitular ante el Ayuntamiento en Pleno, y en sesión pública extraordinaria, a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte días también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del concurso a que se refieren estas bases.

**DECIMA.** El concursante aceptado para el desempeño de la plaza tomará posesión de la misma dentro de los treinta días siguientes al de la resolución del concurso y una vez haya cumplido lo estipulado en las bases TERCERA y SEPTIMA.

**UNDECIMA.** Si de las proposiciones presentadas, ninguna reuniera, a juicio de la Corporación, los requisitos y garantías, señalados en estas bases, podrá declararse desierto el concurso.

**DUODECIMA.** El designado para el desempeño del cargo, aceptará las normas y horario de trabajo que le sean señalados por el Secretario-Interventor y bajo su dirección e inspección llevará a cabo su cometido.

Magaz de Pisuerga 5 de abril de 1964.—La Comisión de Hacienda, Ceferino Díez y Fafael Pérez.—Es copia.

Magaz de Pisuerga 5 de abril de 1964.—El Secretario del Ayuntamiento, César Espina.

1442

### PAREDES DE NAVA

#### E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Paredes de Nava 2 de mayo de 1964.—El Alcalde, David Fernández.

1394

### VILLACONANCIO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de habilitación de crédito por medio de superávit, tramitado con las formalidades establecidas en el art. 691 de la Ley de Régimen Local, para poder satisfacer gastos que en el presupuesto del actual ejercicio no tenían consignación, ha quedado el mismo expuesto al público por término de quince días para examen y reclamaciones por las personas que enumera el artículo 683 y causas citadas en el 684 de dicha Ley.

Lo que publico para conocimiento y efectos.

Villaconancio 4 de mayo de 1964.—El Alcalde, Miguel González.

1455

### VILLACONANCIO

En cumplimiento y a los efectos que previenen los arts. 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se hace pública la aprobación por la Corporación de mi presidencia, de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adjudicación, por gestión directa del Servicio de Recaudación municipal y Agente Ejecutivo, exponiéndose aquéllos por espacio de ocho días para reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Villaconancio 4 de mayo de 1964.—El Alcalde, Miguel González.

1456

### Documentos expuestos

#### PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lantadilla.

1453

### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radican o no en territorio de la Entidad,

cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Villaescusa de las Torres.

1452

### Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE CARRION, SALDAÑA Y VILLAMORONTA

Sindicato de riegos

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por medio del presente se pone en conocimiento de todos los regantes de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 21 de mayo, a las once treinta, en primera convocatoria y a las doce, en segunda, en el Salón de Actos de la Cooperativa Agrícola Regional de esta ciudad de Carrión de los Condes, esta Comunidad celebrará Asamblea General, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del Acta anterior y aprobación si procede.
- 2.º Lectura y aprobación de las cuentas del ejercicio 1963.
- 3.º Ordenación de riegos.
- 4.º Vigilantes de riegos.
- 5.º Renovación de cargos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Carrión 6 de mayo de 1964.—El Presidente de la Comunidad, Luis Fernández-Lomana.

1448

EDICTO

MANUEL FERNANDEZ MORENO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hace saber:

Que he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos de aguas; sitios en término de Lavid de Ojeda:

- a) Del arroyo de San Andrés, al sitio del Arroyo, a favor de don Pedro, don Eutiquio y doña Martina Cosgaya González, para riego de sendas fincas de su propiedad.
- b) Del arroyo de San Andrés, al sitio del Arroyo, a favor de don Pedro Cosgaya González, para riego de una finca de su propiedad.
- c) Del río Burejo, al sitio de la Camera c de los Arenales, a favor de doña Martina y doña Marcelina Cosgaya González, para riego de sendas fincas de su propiedad y de otra perteneciente a los cónyuges doña Martina Cosgaya González y don Cándido Pérez Estébanez.
- d) Del río Burejo, al sitio de los Arena-

les, a favor de don Eutiquio Cosgaya González, para riego de una finca de su propiedad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

AgUILAR de Campoo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Fernández.

1426

EDICTO

MANUEL FERNANDEZ MORENO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hace saber:

Que he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos de aguas del río Burejo, en término de Lavid de Ojeda:

- a) A favor de don Francisco Fuente Antón, al sitio del Témpano o del Recodo, para regar una finca de su propiedad.
- b) A favor de don Fermín y doña María-Esperanza Fuente Mediavilla, al pago de Prado Molino, para regar sendas fincas de los expresados usuarios.
- c) A favor de los expresados don Fermín y doña María-Esperanza Fuente Mediavilla, al sitio de las Praderas o de los Arenales, para regar sendas fincas de los expresados usuarios.
- d) A favor de don Francisco Fuente Antón y don Fermín y doña María-Esperanza Fuente Mediavilla, al pago de los Arenales, para regar dos fincas de don Francisco Fuente, tres fincas de don Fermín Fuente y dos fincas de doña María-Esperanza Fuente.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

AgUILAR de Campoo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Fernández.

1427

EDICTO

MANUEL FERNANDEZ MORENO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hace saber:

Que he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción a favor de don Fernando Alonso González y de don Julio, doña Rosina y doña Elena Alonso Martín, de un aprovechamiento de aguas del río Burejo, en término de Lavid de Ojeda, al pago de Fresnillo, que tiene por finalidad regar una finca del expresado don Fernando Alonso González y otra de la

que el mismo señor es usufructuario y pertenece en nuda propiedad a los expresados don Julio, doña Rosina y doña Elena Alonso Martín, ambas fincas al expresado sitio.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

Aguilar de Campoo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Fernández.

1428

## EDICTO

MANUEL FERNANDEZ MORENO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hace saber:

Que por don Timoteo Mata Díez, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición a su favor por prescripción de dos aprovechamientos de aguas del río Burejo, en término de Lavid de Ojeda, a los sitios del Témpano y del Arenal o Pozo de la Olla, respectivamente, el primero de los cuales tiene por objeto regar una finca del requirente, al pago del Témpano y el segundo tiene por finalidad regar dos fincas al pago del Pozo de la Olla, perteneciente una de ellas al requirente y la otra a su esposa doña Paulina García del Río.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

Aguilar de Campoo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Fernández.

1429

## EDICTO

MANUEL FERNANDEZ MORENO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hace saber:

Que he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos de aguas del río Burejo, en término de Lavid de Ojeda:

a) A favor de don Víctor Gutiérrez Becerril y don Saturnino Gutiérrez Jorde, al pago de Trambosrios, para riego de sendas fincas de los expresados usuarios.

b) A favor de don Víctor Gutiérrez Becerril, al pago de las Praderas, para riego de una finca de dicho señor.

c) A favor de don Saturnino Gutiérrez Jorde, al pago del Pozo de la Olla, para riego de una finca de su propiedad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

Aguilar de Campoo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Fernández.

1430

## EDICTO

MANUEL FERNANDEZ MORENO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hace saber:

Que por don Constancio García Sánchez, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción a favor de dicho señor, de los siguientes aprovechamientos de aguas en término municipal de Lavid de Ojeda, para riego de fincas de su propiedad:

a) Del denominado arroyo de San Andrés, al pago del Arroyo.

b) Del río Burejo, al pago de los Pontones.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

Aguilar de Campoo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Fernández.

1431

## EDICTO

MANUEL FERNANDEZ MORENO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hace saber:

Que por don Fermín Pérez Fuente, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción a favor de dicho señor, de un aprovechamiento de aguas en término de la Lavid de Ojeda, al pago de Praderas o Arenales, del río Burejo, para riego de una finca de su propiedad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Fernández.

1432

## EDICTO

MANUEL FERNANDEZ MORENO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hace saber:

Que he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción de los siguientes aprovechamientos de aguas del río Burejo, en término de Lavid de Ojeda:

a) A favor de doña María-Belén Fuente Polanco, al sitio de Fresnillo o de Presillas,

para riego de parte de una finca de su propiedad, al expresado sitio.

b) A favor de don Benigno y don Fermín Fuente Mediavilla y doña María-Piedad Fuente Antón, al sitio de las Quintanillas o del Témpano, para riego de parte de sendas fincas de los referidos usuarios, a los sitios de La Quintanilla, del Témpano y de las Quintanillas, respectivamente.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

Aguilar de Campoo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Fernández.

1433

## EDICTO

MANUEL FERNANDEZ MORENO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hace saber:

Que por don Jesús García Sánchez, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición por prescripción a favor de dicho señor, de un aprovechamiento de aguas del río Burejo, en término de Lavid de Ojeda, al pago de la Camera o Arenales, para riego de dos fincas rústicas de su propiedad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Fernández.

1434

## EDICTO

MANUEL FERNANDEZ MORENO, NOTARIO DEL COLEGIO DE VALLADOLID CON RESIDENCIA EN AGUILAR DE CAMPOO.

Hace saber:

Que por don Eugenio Pérez Estébanez, he sido requerido para acreditar la existencia y adquisición a su favor por prescripción de dos aprovechamientos de aguas del río Burejo, en término de Lavid de Ojeda, a los pagos de la Camera y de la Caseta, Arenales o Praderas, respectivamente, para riego de sendas fincas sitas respectivamente en los parajes de La Camera y de las Praderas, ambas propias del usuario de los aprovechamientos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

Aguilar de Campoo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Fernández.

1435